

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 314/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Noviembre 28 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los denunciados señores Melanio Duran y Victoria B. Gorena en el mes de julio presentaron denuncia a la Dirección de Administración Territorial por la ejecución de una obra nueva perjudicial (corte vertical de 7 a 9 m de altura en un terreno de relleno), a raíz de la misma, dicha repartición procedió a notificar a los propietarios de la obra considerada perjudicial, Ing. René Padilla y Aída Camargo Espada, según consta las boletas números 315 y 321, dichas notificaciones y análisis del tema dio lugar a una representación ante el Oficial Mayor Técnico por parte del Asistente Jurídico y Director de Administración Territorial, sugiriendo se pase el caso a la Dirección Jurídica por considerarse que las acciones en obras realizadas contravienen lo establecido por los Art. 615 al 620 del Código Civil.

Que, el fecha 23 de agosto se realiza una reunión en el inmueble donde se viene ejecutando la obra, concluyéndose con la firma de un compromiso de cinco puntos por parte de la Sra. Aída Camargo, la misma que por ese medio se compromete a efectuar el estudio de suelos en un plazo de 15 días y utilizar dicho estudio como instrumento para determinar la solución técnica destinada a estabilizar el talud, sin embargo el compromiso debió tomar en cuenta no sólo la estabilidad de talud, sino también la protección a la estabilidad del suelo, o sea la calle y sobre todo las edificaciones existentes de los vecinos.

Que, en el mes de octubre los técnicos contratados por la señora Aída Camargo elaboran el estudio de suelos dando cumplimiento formal con cierto retraso al compromiso adquirido anteriormente. Pese a cumplir el compromiso el estudio realizado no considera los aspectos técnicos que se están presentando en la realidad (fisuras en suelo y en edificaciones, y no analiza las causas que los están originando (asentamientos) para tomar las medidas correctivas, sino, toma en cuenta centralmente la estabilización del talud, siendo que el problema es mas complejo, pues como se anotó anteriormente el estudio debió considerar la estabilización de la calle y de las construcciones vecinas existentes considerando los efectos ocasionados por el corte realizado. Por otra parte se tiene observaciones al estudio realizado, pues su análisis es parcial y contradictorio en varios aspectos, pues en las conclusiones donde se admite que en el futuro el talud puede perder estabilidad (actualmente no es estable) supuestamente ocasionado por la saturación hídrica del suelo a raíz del riego que se realiza en la pequeña huerta, contradice al criterio al determinar al suelo como arcilla impermeable, ahora si se considera que fuera arcilla y por tanto casi impermeable, la fisura producida en media calle crearía un plano de deslizamiento, en las aproximaciones para determinar el posible riesgo de deslizamiento toma datos errados, pues al ángulo del talud del informe no corresponde a la realidad, ni tampoco el ancho de la vía. También podemos indicar que el estudio debió considerar el peso de la edificación existente y otros pesos que circunstancialmente se presenten en la calzada como las solicitaciones más desfavorables para el comportamiento del suelo y el futuro dimensionamiento de la estructura de protección.

Que, en las recomendaciones y conclusiones del estudio presentado hacen notar que el soporte del pie de talud trabajará mientras la vía sea solamente peatonal, aspecto que tampoco es aceptable, pues si bien la vía tiene este carácter, eventualmente funcionará como vía vehicular en caso de emergencias, traslados, etc., pues es por esta razón que se exige un ancho de 6 metros, además que también otros factores como erosión pluvial que afectan a los suelos en general y más aún cuando se alteran las condiciones naturales del mismo como es el caso del corte efectuado en el suelo que nos ocupa.

Que, en fecha 3 de noviembre la Oficialía Mayor Técnica da respuesta al informe de estabilidad del talud, en esa oportunidad se hace conocer a la señora Aída Camargo e Ing. Rene Padilla, haciéndoles notar que se constató la evolución de las fisuras tanto en la vía como en las viviendas vecinas y se les otorga un plazo de 72 horas para iniciar la ejecución de un muro de contención o pantalla de hormigón armado que garantice la estabilidad de la vía pública y solucione el asentamiento de las casas de los vecinos; plazo que ha fenecido sin que se haya iniciado el trabajo ni tampoco se haya presentado a consideración el cálculo del muro a construir.

...///

R.M. 314/00

Que, antes de intervenir en el suelo, los propietarios deberían poner en conocimiento de la Dirección de Administración Territorial, la propuesta de corte y el diseño de la estructura a construir para evitar asentamientos, deslizamientos o fallas al corte que necesariamente se producirían al efectuar el corte vertical del terreno, ya que cualquier tipo de suelo que sufra corte vertical, requiere de un muro de contención para no deslizarse o derrumbarse y ocasionar accidentes imprevisibles por diferentes causas que se presentan.

Que, en relación al trámite del H. Concejo Municipal aprobó el informe N° 164/00 de la Comisión de Gestión Técnica, en el que sugiere dar curso a la queja y representación por daño, ocasionando fisuras en vía y edificaciones particulares.

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1° Respalda la comunicación de la Oficialía Mayor Técnica, ratificando la necesidad de ejecutarse en el menor tiempo posible un muro de contención o una pantalla de hormigón armado idóneamente calculado, que garantice la estabilidad de la vía pública y de las edificaciones existentes de los vecinos, tomándose además en cuenta el sistema constructivo para evitar que en el proceso de edificación se produzca algún siniestro.

Art. 2° Instruir al Ejecutivo que inicie las acciones legales que correspondan para asegurar el cumplimiento del punto anterior en la perspectiva para evitar la posibilidad de un daño mayor al producido.

Art. 3° El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO